REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Expediente No.	**:**	**11001334204720210010900**
Accionante	**:**	**ZULAY PAOLA BUITRAGO TAMAYO actuando en calidad de agente oficioso de la menor Alma Lucía León Buitrago.**
Accionado	**:**	**DIRECCIÓN DE SANIDAD-POLICÍA NACIONAL.**
Asunto	**:**	**Declara cumplimiento parcial y requiere entidad.**

ANTECEDENTES

El despacho, a través de fallo de 25 de mayo de 2021, resolvió amparar los derechos fundamentales a la seguridad social, salud y vida en condiciones dignas, de la menor (ALLB), para lo cual impuso a la accionada lo siguiente:

(…)

SEGUNDO: ORDENAR al DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, a través de la Unidad Prestadora de Salud de Bogotá, liderada por la Mayor HELLEN JOHANNA JIMENEZ ORJUELA y la Jefatura de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1, a cargo del Coronel MAURICIO ALEXANDER PIÑEROS CORTES, que dentro de un término no mayor a cuarenta y ocho(48)horas siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a garantiza el tratamiento integral en favor de la menor ALMA LUCÍA LEÓN BUITRAGO, respecto a su diagnóstico de apnea, hipoapneade origen central severo, estatus epiléptico tónico clónico generalizado, encefalopatía aguda, error innato del metabolismo, reflujo gastroesofágico, trastorno de la deglución, acidosis metabólica con hiperlactemia, y antecedente de alergia a la proteína de leche de vaca, autorizando sin dilaciones, barreras administrativas (disponibilidad de agenda) y en oportunidad i)citas con los especialistas en neumología, infectología, pediatría, neurología y ,cualquier otro que requiera; ii)aplicación de vacunas acelulares según su edad; iii)suministro de oxígeno de forma continua y permanente según las condiciones físicas de la paciente y, iv)orden y entrega del medicamento levetiracetam por parte del neurólogo tratante.

Mediante auto del 12 de enero de 2022, se ordenó a la entidad incidentada acreditar el cumplimiento del fallo de tutela del 5 de mayo de 2021, con relación a la programación de vacunas acelulares, dispensación del

alimento no lácteo NECATE LCD, reembolso por valor de $ 462.000 m/cte en cabeza del Comité de Reembolsos de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 1 y asignación de citas en las especialidades de pediatría, oftalmología, neurología, ortopedista pediatra, gastroenterología, neumología, de conformidad a lo solicitado en el informe presentado el 10 de diciembre de 2021 por la señora Zulay Paola Buitrago.

A través de auto del 25 de enero de 2022, se ordenó poner en conocimiento de la parte incidentante el informe allegado por la jefe Regional de Aseguramiento en Salud N° 1, el día 18 de enero de 2022, anexo digital "*52RespuestaRegionalAseguramiento*" con el fin de establecer si fueron cumplidos los criterios de atención integral amparados a la menor.

En auto 22 de febrero del año en curso, analizadas las pruebas allegadas al expediente se resolvió abstenerse de imponer sanción por **cumplimiento parcial** de la orden encomendada mediante auto del 12 de enero de 2022, y se ordenó requerir al director de sanidad de la Policía Nacional y a la jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 1-Bogotá para que acreditaran la autorización de la vacuna PREVENAR 13 y la autorización y asignación de la cita en la especialidad de oftalmología.

Ingresado el expediente al Despacho y al no evidenciarse repuesta de la entidad incidentada, a través de auto del 9 de marzo de 2022, se impone sanción al director de sanidad de la Policía Nacional, brigadier general Manuel Antonio Vásquez identificado y a la jefe de la Regional de Aseguramiento en salud N° 1-, teniente coronel Ana Milena Maza Samper con multa de tres (03) salarios mínimos mensuales, cada uno, por no haber desplegado todas las acciones que se le ordenaron para lograr hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por este Juzgado el 5 de mayo de 2021, ordenándose la remisión al superior para consulta en efecto suspensivo.

Devuelto el expediente, el día 18 de marzo del año en curso se resolvió **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A" Magistrado Ponente Dr. Javier Tobo Rodríguez, que mediante **auto del 14 de marzo** de 2022 CONFIRMÓ el auto proferido por este Despacho el 9 de marzo de 2022, igualmente, se ordenó poner en conocimiento a la señora Zulay Paola Buitrago Tamayo el informe de cumplimiento de la DISAN POLICÍA NACIONAL a través del cual se acreditó la asignación de citas con infectología pediátrica del día 22 de marzo de 2022, oftalmología pediátrica del 15 de marzo de 2022 y gastroenterología pediátrica para el 24 de marzo de 2022.

Además, se requirió a la entidad incidentada informar sobre los controles de ortopedia, pediatría y asignación de cita para examen de imágenes diagnósticas solicitadas por la menor Alma Lucía León Buitrago, que hacen parte de la atención integral de la paciente.

Es así, que mediante correo electrónico del 17 de marzo del año en curso[1] el Líder Proceso Tutelas Dirección de Sanidad, solicitó tener en cuenta los informes de cumplimiento presentados los días 11 y 14 de marzo de 2022, para la inaplicación de la sanción impuesta el día 9 de marzo de 2022, declarando el abuso del derecho de este mecanismo constitucional, la nulidad y archivo del expediente y finalmente, conminar a la señora Buitrago Tamayo para que siga el conducto regular establecido para el agendamiento de citas dentro del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

Aunado a lo anterior, en informe allegado el 24 de marzo de 2022 por la asesora jurídica Regional de Aseguramiento en Salud N° 1, se pone en conocimiento de esta agencia judicial la asignación de citas de ortopedia, pediatría y programación de cita para examen de imágenes diagnósticas solicitadas por la menor Alma Lucía León Buitrago requeridas por la accionante en memorial del 11 de marzo de 2022, así:

FECHA	HORA	ESPECIALIDAD	LUGAR
23-03-2022	19:00	RADIOGRAFIA DE CADERA	CALLE 77 # 15 – 55 CLINICA NUEVA DEL LAGO

FECHA	HORA	ESPECIALIDAD	PROFESIONAL	LUGAR
28-03-2022	08:00 AM	PEDIATRIA	MAURICIO MASSI	DUARTE VALERO

FECHA	HORA	ESPECIALIDAD	PROFESIONAL	LUGAR
30-03-2022	07:00 AM	ORTOPEDIA	PABLO LUENGAS	AV CALLE 13 # 35 - 06 CEREN

Por su parte, la accionante a través de comunicación recibida por el Despacho el 28 de marzo de 2022[2] confirma la asignación de citas con infectología pediátrica del día 22 de marzo de 2022, oftalmología pediátrica del 15 de marzo de 2022 y gastroenterología pediátrica para el 24 de marzo de 2022; no obstante, afirma que el día **24 de marzo de 2022 no fue atendida por la especialista,** pues de conformidad con lo señalado por el personal hospitalario su cita no se encontraba agendada y no había especialista en gastroenterología en la I.P.S, motivo por el cual, se presenta queja frente a la irregularidad en la prestación del servicio bajo el consecutivo ticket 173783-20220326. Además, se solicita programación con la especialidad de infectología y gastroenterología, en horarios de la mañana o consensuado, con los mismos especialistas que han venido viendo a la menor.

[1] Ver expediente digital "71SolicitudInaplicacionSancion"
[2] Ver expediente digital "73InformeAccionante"

Caso Concreto

Expuestos los antecedentes que sustentan el presente trámite incidental, es claro para el Despacho que los informes de cumplimiento presentados por la entidad vinculada los días 11 y 14 de marzo del año en curso fueron analizados en la oportunidad legal respectiva, es decir, mediante auto emitido el 18 de marzo de 2022, poniéndose en conocimiento de la agente oficioso los trámites administrativos desplegados por la entidad vinculada a la presente controversia con relación a la asignación de citas de infectología pediátrica, oftalmología pediátrica y gastroenterología para los días 15, 22, y 24 de marzo del presente año.

Ahora bien, contrario a lo afirmado en memorial del 17 de marzo de 2022[3], el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A" Magistrado Ponente Dr. Javier Tobo Rodríguez, el **día 14 de marzo del año en curso,** confirma la imposición de sanción del 9 de marzo de 2022, pues los referidos informes de cumplimiento, fueron radicados ante este Despacho los días 11 y 14 de marzo de 2022[4] y no directamente ante el superior, es decir, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional tenía la carga procesal[5] de radicar el memorial de cumplimiento ante el Tribunal Administrativo asignado, si era su deseo acreditar el cumplimiento de la orden judicial, dado que el trámite de consulta de sanción se surte en segunda instancia de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, veamos:

> *(…)*
>
> *Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*
>
> ***La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.***

---

[3] Ver expediente digital "71SolicitudInaplicacionSancion"

[4] Mismo día en que se confirma la sanción del 9 de marzo de 2022, proferida en primera instancia.

[5] Ver sentencia de la Corte constitucional C-086 de 2016 *"Una característica de las cargas procesales es entonces su carácter potestativo (a diferencia de la obligación procesal), de modo que no se puede constreñir a cumplirla. Una característica es que la omisión de su realización "**puede traer consecuencias desfavorables para éste, las cuales pueden ir desde la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal hasta la pérdida del derecho material**". En palabras ya clásicas, "la carga funciona, diríamos, à double face; por un lado el litigante tiene la facultad de contestar, de probar, de alegar; en ese sentido es una conducta de realización facultativa; pero tiene al mismo tiempo algo así como el riesgo de no contestar, de no probar, de no alegar. El riesgo consiste en que, si no lo hace oportunamente, se falla en el juicio sin escuchar sus defensas, sin recibir sus pruebas o sin saber sus conclusiones. Así configurada, la carga es un imperativo del propio interés"*

Vale advertir, que el historial de consulta de Rama Judicial del 16 de marzo de 2022 relacionado en el informe, registra las actuaciones dentro de los incidentes de desacato que se surten en el Juzgado 47 Administrativo Sección Segunda y no hacen alusión al procedimiento de segunda instancia ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del cual no se aportan los informes del 11 y 14 de marzo del año en curso, veamos:

CONSULTAR NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

11001334204720210010901

Fecha de consulta: 2022-03-30 20:53:08.54

Fecha de replicación de datos: 2022-03-30 18:14:46.00

Descargar DOC Descargar CSV

DATOS DEL PROCESO | SUJETOS PROCESALES | DOCUMENTOS DEL PROCESO | ACTUACIONES

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-03-17	RECIBE MEMORIALES	solicita la Nulidad del auto del 14 de marzo de 2022- marcela marciales santos			2022-03-17
2022-03-15	NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO	NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA			2022-03-15
2022-03-15	A LA SECRETARIA	Para comunicar:AUTO QUE RESUELVE, consecutivo:3			2022-03-15
2022-03-14	AUTO QUE RESUELVE	Resuelve consulta de desacato. . Documento firmado electrónicamente por:Bertha Lucy Ceballos, ISDUAR JAVIER TOBO, Juan Carlos Garzon fecha firma:Mar 15 2022 8:54AM			2022-03-14
2022-03-10	AL DESPACHO	Ingresa al despacho consulta de desacato. Sírvase proveer.			2022-03-10
2022-03-10	Reparto y Radicación	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL jueves, 10 de marzo de 2022 con secuencia: 1035			2022-03-10

Siguiendo con los argumentos deprecados por la DISAN-Policía Nacional dentro de su informe presentado[6], no es aceptada mora alguna en el Subsistema de Salud de la Policía, en torno a la asistencia médica, disponibilidad o programación de citas con ocasión a la alta demanda de usuarios existentes, ya que como se advirtió en el fallo del 5 de mayo de 2021, los derechos fundamentales de ALMA LUCÍA LEÓN BUITRAGO, son de especial protección constitucional, los cuales, **no pueden ser sometidos bajo ninguna circunstancia a trámites o barreras administrativas en cabeza de la entidad estatal.**

No obstante lo anterior, se conminará a la accionante a seguir el conducto regular establecido para el agendamiento de citas para la prestación de servicios de salud en virtud al derecho de igualdad que ejercen los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

---

[6] Ver expediente digital "71SolicitudInaplicacionSancion".

De otra parte, con respuesta al requerimiento del 24 de marzo del año en curso[7], se acredita la asignación y programación de citas de ortopedia, pediatría y radiografía de cadera a la menor los días 23, 28 y 30 de marzo de la presente anualidad, por tal razón, respecto a lo anterior, no se hará requerimiento alguno.

Por otro lado, no es posible acceder a la revocación de la sanción impuesta el día 9 de marzo de 2022, toda vez, que la señora Zulay Paola Buitrago Tamayo **precisa que no fue posible acceder a la cita con especialidad de gastroenterología programada el pasado 24 de marzo de 2022, situación acreditada bajo la PQR 173783-20220326**.

Atendiendo a la teoría de abuso del derecho planteada por la DISAN-Policía Nacional, al considerarse que existe uso inadecuado del incidente de desacato, esta operadora judicial considera que las circunstancias de modo, tiempo y lugar planteadas por el extremo activo en momentos distintos, no resultan contrarias al objeto y finalidad de este mecanismo de protección constitucional, ya que cada situación alegada por el agente oficioso de la parte actora, se ha fundamentado en el continuo incumplimiento de la entidad incidentada frente a la orden judicial encomendada el 25 de mayo de 2021, que garantizó de forma general **el tratamiento integral de salud a la menor León Buitrago en todos sus campos**, en consecuencia, la mora en asignación de citas, falta de oportunidad en el tratamiento dispensado por los especialistas, barreras administrativas, mora en la entrega de medicamentos o exámenes diagnósticos entre otros, son considerados como incumplimientos reiterativos a la orden judicial emitida por este Despacho.

Finalmente, frente a la petición elevada por la señora Buitrago Tamayo en memorial recibido el 28 de marzo, se negará la solicitud de programación con la especialidad de infectología y gastroenterología, en horarios de la mañana o consensuado, pues no se acredita por la accionante, el uso del conducto regular establecido para la programación de citas médicas.

Por lo anterior, y ya que la finalidad del incidente de desacato, es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos que se encontraron quebrantados en el fallo tutelar, **previo a revocar la sanción impuesta el 9 de marzo de los corrientes, se ordenará,** requerir por el medio más expedito al **director de sanidad de la Policía Nacional**, brigadier general Manuel Antonio Vásquez identificado con C.C 5.909.468 y a la **jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 1-Bogotá** teniente coronel Ana Milena Maza Samper con C.C 36.721.297, o quienes hagan sus veces, para que **en el término de cuarenta y ocho (48) horas** procedan a:

---

7 Ver expediente digital "72RespuestaRequerimiento".

- Autorizar y programar de **forma efectiva** la cita de gastroenterología requerida por la accionante para la menor paciente, con el especialista que ha visto a la paciente durante todo su tratamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento parcial de la orden judicial emitida mediante auto de apertura a incidente de desacato del 12 de enero de 2022, conforme a los parámetros contenidos en el fallo de tutela proferido el 5 de mayo de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR al **director de sanidad de la Policía Nacional**, brigadier general Manuel Antonio Vásquez identificado con C.C 5.909.468 y a la **Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 1-Bogotá** teniente coronel Ana Milena Maza Samper con C.C 36.721.297, para que **en el término de cuarenta y ocho (48) horas** procedan a:

- *Autorizar y programar de **forma efectiva** la cita de gastroenterología requerida por la accionante para la menor paciente, con el especialista que ha visto a la paciente durante todo su tratamiento de acuerdo al historial clínico que repose en la entidad*.

TERCERO: NEGAR la solicitud de programación con la especialidad de infectología y gastroenterología, en horarios de la mañana o consensuado, al no acreditarse en el expediente, el uso del conducto regular establecido para las citas médicas dentro de la entidad incidentada.

CUARTO: CONMINAR a la accionante a seguir el procedimiento interno dispuesto por la entidad accionada para el agendamiento de citas en virtud al derecho de igualdad que ejercen los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

QUINTO: Se advierte a los destinatarios que es su deber colaborar con la administración de justicia y que en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Despacho deberán ser remitidos al buzón correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Una vez allegada la información solicitada, INGRESAR el expediente al despacho de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE[8] Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CARDOZO GALLEGO

JUEZ

Firmado Por:

Leydi Johanna Cardozo Gallego

Juez

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7217ca16d545217b60a41427d88bc0d6d622442a7012fee4ec3987d0a6bd37ad

Documento generado en 01/04/2022 01:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[8] decun.notificacion@policia.gov.co disan.asjur-tu3@policia.gov.co, disan.rases1-aj@policia.gov.co, decun.notificacion@policia.gov.co, disan.asjur-tu3@policia.gov.co, disan.upb-aj@policia.gov.co, disan.upb-gme@policia.gov.co, zupao@hotmail.com y apoyo.social@fundem-co.org